

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 008
Rad. No. 2022-00001-00
Acción de tutela

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente acción de tutela instaurada por el señor Juan Diego Bernal Barbosa en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. CONSIDERACIONES

Por reparto judicial verificado correspondió a este Juzgado el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor Juan Diego Bernal Barbosa en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y, con el fin que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

Soporta su pretensión en que fue excluido del concurso de la convocatoria 1356 de 2019, para acceder al cargo de Dragoneante en el INPEC.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

De manera oficiosa se dispone vincular a la Dirección General del INPEC, Laboratorio de Investigación Hormonal, Clínica del Trabajador, IPS Sensalud, Laboratorio Clínico Silvio Alfonso Marín Uribe, al galeno Hernando Augusto Paternina González -Médico Internista-, Laboratorio Clínico Colcan, a la Medica Radióloga Carmen Teresa Restrepo, al Médico Cirujano Carlos A. Gutiérrez, a la Compañía de Seguros Positiva, a la Universidad Libre, y a los participantes

inscritos en la "Convocatoria No. 1356 de 2019 –INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia".

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas con el escrito de tutela.

2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan rendir informe pormenorizado sobre los hechos y pretensiones indicados por el señor Juan Diego Bernal Barbosa en su escrito de tutela, para lo cual deberán anexar la documentación que consideren necesaria, además para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa. Se les concede el término de dos (2) días hábiles.

3. Oficiar al Servicio Nacional del Servicio Civil –Sena y al Centro de Desarrollo de Productos Bióticos (Ceprobi) y para que certifiquen la validez e idoneidad de los certificados expedidos por cada entidad respecto a las exigencias académicas del concurso al que se postulase el accionante, materia de trámite constitucional en lo que se refiere a la calidad académica que este pretende probar.

4. Oficiar a la Universidad Libre, para que, como Operadora Logística del concurso de méritos de la convocatoria 1356 de 2019, para acceder al cargo de Dragoneante en el INPEC; notifique a los concursantes por el medio que considere rápido y eficaz; y para el efecto deberá allegar constancia de la comunicación de la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, formulada por el señor Juan Diego Bernal Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.007.247.665, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la Dirección General del INPEC, Laboratorio de Investigación Hormonal, Clínica del Trabajador, IPS Sensalud, Laboratorio Clínico Silvio Alfonso Marín Uribe, al galeno Hernando Augusto Paternina González -Medico Internista-, Laboratorio Clínico Colcan, a la Medica Radióloga Carmen Teresa Restrepo, al Médico Cirujano Carlos A. Gutiérrez, a la Compañía de Seguros Positiva, a la Universidad Libre, y a los participantes inscritos en la "Convocatoria No. 1356 de 2019 -INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta.

CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a la parte accionada y vinculada para que se sirvan darle contestación al escrito de tutela, y rendir informe pormenorizado sobre los hechos y pretensiones invocados por el señor Juan Diego Bernal Barbosa; para lo cual deberán anexar la documentación que consideren necesaria, además para que soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

QUINTO: ORDENAR la materialización de las pruebas decretadas en los numerales 2, 3 y 4 de tal acápite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**Johanna Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e141a1103dbeefe110fc5f4958adb5ddb6fc3457564d9950bb3662599fe
a3fcb**

Documento generado en 05/01/2022 07:12:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>